

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 65

Fecha Estado: 07-06-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160059700	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALVAREZ S.A.	RUBEN DARIO RAMIREZ GIRALDO	Auto pone en conocimiento Allega la apoderada del subrogatario solicitud de información consistente en se le informe el monto reconocido en la subrogación del crédito, es por ello que, con el fin de dar trámite a la misma, se hace necesario nuevamente poner en conocimiento a las partes el contenido del Auto de fecha 23 de octubre de 2017.	06/06/2022		
05001400300120210036300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	FREDY DE JESUS GÓMEZ RUA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/06/2022		
05001400300120210101900	Ejecutivo Conexo	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE COMERCIALIZADORES DE CARNE (ASOCCARNES)	ZURICH SAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de	06/06/2022		

la sentencia.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210115600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MAURICIO ALEJANDRO TAMAYO ZULUAGA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/06/2022		
05001400300320210115600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MAURICIO ALEJANDRO TAMAYO ZULUAGA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de MAURICIO ALEJANDRO TAMAYO ZULUAGA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliarias No. 001-535463 y 001-535492, de propiedad del demandado MAURICIO ALEJANDRO TAMAYO, comunicado mediante oficio No. 2061. (C.02 fl. 4) Ofíciase también, al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en el presente proceso. Ofíciase en tal sentido. TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210116500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARITZA CARDONA MORALES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/06/2022		
05001400300420170055700	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RINCON	INGOMON SAS	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/06/2022		
05001400300420190100800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FREDY AREIZA GUERRA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140103000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	JORGE IVAN VARGAS FLOREZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO, en contra de JORGE IVAN VARGAS FLOREZ. SEGUNDO: CANCELAR el embargo del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado JORGE IVÁN VARGAS FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.570.223, al servicio de COMPAÑÍA INMOBILIARIA INTERBIENES S.A.S. Adviértase que citada medida fue comunicada mediante Oficio Nro. 071 de fecha Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), expedido por parte del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Oficiese en tal sentido.	06/06/2022		
05001400300620180125100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	LINA MARIA ECHEVERRI GIL	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte pasiva, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso:	06/06/2022		
05001400300620210038500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARIA CATALINA RESTREPO VASQUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220025300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JULIANA ARIAS MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.11, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/06/2022		
05001400301020160110700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO LEONARDO QUINTERO PEÑA	Auto requiere Allega el apoderado de la parte ejecutante liquidación del crédito, de la cual no se observa imputar el abono extraprocesal realizado por la parte ejecutada visible a folio 121 cuaderno único, ahora bien, se advierte que han transcurrido un año y seis meses desde que se requirió a la parte ejecutante se sirviera indicar sobre el pago que recibió del FONDO AGRARIO DE GARANTÍAS FAG, sin que a la fecha sea claro, toda vez que no se ha presentado el contrato de fianza, el soporte del pago, ni solicitud de subrogación en lo pagado por la antes citada.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130048100	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ARIAS LTDA	GONZALO DE JESUS PEREZ URIBE	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LA SOCIEDAD INVERSIONES ARIAS LTDA en contra de GONZALO DE JESUS PEREZ URIBE. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del bien inmueble identificado con M.I No.001-151409 propiedad del demandado GONZALO DE JESUS PEREZ URIBE. (fl.,44) Oficiese para los fines procesales pertinentes. 7 TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma total de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.582.173,43)</p>	06/06/2022		
05001400301120170012200	Ejecutivo Singular	FLOREZ ARIAS GUSTAVO	LUZ JANETH PELAEZ GALLEGO	<p>Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 del C.C y el art 461 del C.G del P, se sirva indicar sin lugar a equívocos cual forma de extinción de la obligación, según la etapa procesal de ejecución en la cual nos encontramos, pretende sea extinguida la obligación señalada; así mismo, se señale por ambas partes, según el reporte de depósitos judiciales realizado por la oficina de ejecución, cuales dineros deben ser entregados al ejecutante y al ejecutado según por las partes sea transigido.</p>	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190025600	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Allega el ejecutado señor FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos, sin aportar soporte del pago, ni liquidación del crédito actualizada y de la cual se pueda concluir el pago total de la obligación con las deducciones que le han hecho. ...se requiere a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, con el fin de que requiera de manera pronta las conversiones de los títulos pendientes al presente proceso	06/06/2022		
05001400301120200023200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JORGE ELIECER MORENO ALZATE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/06/2022		
05001400301120200050700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VICTOR HUGO MORALES CARDONA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090061100	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO VELEZ ACOSTA	JORGE IVÁN CASTRILLÓN OSPINA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento efectivo al auto de fecha 26 de enero de 2022. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.	06/06/2022		
05001400301220180035700	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BENLLY ALEJANDRO CARTAGENA AGUIRRE	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/06/2022		
05001400301220180063700	Ejecutivo Singular	CATALINA ALZATE RAMIREZ	ROCKY DARWIN GRANADA	Auto aprueba liquidación Atendiendo al reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución, procede a actualizarse la liquidación de crédito y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se aprueba:	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120064700	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	JOSE ALVEIRO ROJAS MARULANDA	Auto ordena entrega de título De conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante C.M.T ELECTRODOMESTICOS S.A.S a la Dra KARINA TRUJILLO MONTROYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.389.013 y T. P. N° 374.099 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido por la parte activa. De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	06/06/2022		
05001400301320210064400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	GLORIA ELENA TANGARIFE TUBERQUIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.24, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320210065200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MARIA GLADYS RAVE BUSTAMANTE	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/06/2022		
05001400301420120103800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JULIO CESAR ALZATE ARCE	Auto pone en conocimiento En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el día 27 de noviembre de 2020; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	06/06/2022		
05001400301420200019900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I, II P.H.	ALBA RUTH NOVOA GARCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190020300	Ejecutivo Singular	GENARO ALONSO BETANCUR	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LAS TRES LTDA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por GENARO ALONSO BETANCUR, en contra de LAS TRES S.A.S., JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ. SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio denominados PRODUCTOS ALIMENTICIOS LAS TRES y PASTELES Y MILHOJAS LAS TRES, identificados con matrículas mercantiles No. 21-156718-02 y No. 21-382874-02 inscrito en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, y de propiedad de la sociedad demandada LAS TRES S.A.S. identificada con NIT No. 8909382381.	06/06/2022		
05001400301620190037500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ADRIANA MARÍA BENJUMEA RINCÓN	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	06/06/2022		
05001400301720150021500	Ejecutivo Singular	COOPITEX	RICARDO ANTONIO GAVIRIA URAN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180065600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA	TERESA SIERRA RESTREPO	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar al SEBASTIAN ZULUAGA ROJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.194.168, portador de la T.P No. 238.565 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido para representar al demandado el señor VÍCTOR ECHEVERRI RESTREPO. Por otro lado, se reconoce como dependiente judicial del apoderado de la parte ejecutada a la señora SARA ISABEL GUISAO MONÁ, identificado con CC. 1.007.330.216	06/06/2022		
05001400301720190010800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	EDUARDO ENRIQUE ZULETA COSTA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/06/2022		
05001400301820160096500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DISTRIBUIDORA VIANNA S. A. S.	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatorio del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de DISTRIBUIDORA VIANNA S. A. S., JOHN JAIRO DE JESUS VIANA PRECIADO, VIVIANA ANDREA GOMEZ VALENCIA. SEGUNDO: Continuara el proceso, respecto de la obligación adelantada respecto del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de DISTRIBUIDORA VIANNA S. A. S., JOHN JAIRO DE JESUS VIANA PRECIADO, VIVIANA ANDREA GOMEZ VALENCIA	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190016700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA ANDREA ARCILA OLMOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista que, no hay lugar a la reexpedición de los depósitos judiciales, pues lo que se pretende, es el cambio de beneficiario de los depósitos judiciales; y dentro del proceso, se presentó la figura de la cesión de crédito con posterioridad a la entrega o expedición de los títulos ejecutivos. Así las cosas, se requiere al apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, a fin de que acepte el cambio de beneficiario de los depósitos judiciales.	06/06/2022		
05001400301820210080200	Ejecutivo con Título Hipotecario	FEINCOPAC	NELSON DE JESUS OLARTE ALZATE	Auto ordena incorporar al expediente Se pone en conocimiento y se incorpora al expediente, Comisorio No. 109 de fecha 03 de noviembre de 2021, Acta de diligencia de secuestro efectivo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-78313, diligencia de fecha 19 de abril de 2022, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso. Se requiere a MARÍA CAROLINA JIMÉNEZ adscrita a GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P.,	06/06/2022		
05001400301820210141200	Ejecutivo Singular	JULIAN ESTEBAN SANTOS GUAL	JOHAN ANTONIO PALACIOS PALACIOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220001000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A	NATALIA ANDREA RUIZ RESTREPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/06/2022		
05001400302020200073000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	Alex Johan Mena Rentería	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	06/06/2022		
05001400302120090076400	Abreviado	ARRENDAMIENTOS SANTA FE	HEIDER AYALA PEREZ	Auto pone en conocimiento En atención al oficio No. 1036 allegado por el juzgado 29 Civil Municipal de Medellín, le informamos que después de una exhaustiva revisión del expediente y seguidamente de la revisión en el sistema SIGLO XXI al despacho no llegó memorial u oficio alguno comunicando dicha medida a la que hacen mención, como a continuación se puede ver	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130057000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YINA MARELVIS CHAPARRO PEÑA	Auto ordena entrega de título Advirtiendo la existencia de los depósitos judiciales consignados por el cajero pagador FIDUPREVISORA, se remite el expediente, al área de títulos judiciales, para darle cumplimiento efectivo, al auto de fecha 21 de octubre 2016 (fl.101 C1). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	06/06/2022		
05001400302120180035600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MIGUEL ANGEL AVILEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190032600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	OSCAR ALBERTO GONZALEZ CARDEÑO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y liquidación de crédito que antecede, aportadas por el señor LUIS ARCANGEL MUNERA BEDOYA en calidad de ejecutado, advirtiendo que el mismo informa sobre abonos extraprocesales hechos a la parte ejecutante y que la misma no los ha reportado al Despacho; con el fin de determinar la totalidad de los mismos y poder analizar la liquidación e impartir trámite a las solicitudes, se pone en conocimiento de las partes el memorial de fecha 20 de abril de 2022 radicado por el ejecutado LUIS ARCANGEL MUNERA BEDOYA, se REQUIERE a la parte ejecutante a fin de que se pronuncie sobre el memorial de la referencia y además, allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	06/06/2022		
05001400302320200001200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL BOSQUE	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.24, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que allegue tanto avalúo según la Declaración de impuestos, así como avalúo comercial actualizados del vehículo de placas KIY 960.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420140046600	Ejecutivo Singular	MARIA ROCIO SANTANA OQUENDO	MARCO AURELIO GALVIS LARGO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	06/06/2022		
05001400302420210055300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA	ROMAN NICOLAS ABOSOLO LEUSIERRE	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada DANIELA ÁLVAREZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 1.040.732.391 y con tarjeta profesional No 293.186 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	06/06/2022		
05001400302420210069000	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS	PIEDAD DE JESUS CARDONA GAVIRIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, en atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210085800	Ejecutivo Singular	WG ESPECIALISTA INMOBILIARIA SAS	CORPORACIÓN CIVICA DE ANTIOQUIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.21, 22, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por la Dra. NAYIME ANDREA LOPERA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.169.900 y T. P. N° 201.641 respecto al poder conferido por la parte demandante.	06/06/2022		
05001400302620180031400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARIO DE JESUS HERRERA ZULUAGA	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	06/06/2022		
05001400302620190031500	Ejecutivo Singular	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA	NELCY DEL SOCORRO PINILLA PESTAÑA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210094000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DARIO ALBERTO GOEZ RESTREPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/06/2022		
05001400302620220017600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FABIO ANDRES VILLEGAS AYALA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.9, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	06/06/2022		
05001400302820200012700	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	OSCAR MAURICIO BETANCOURT SALAZAR	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante RF ENCORE S.A.S a la Dra ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.978.272 y T. P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido por la parte activa.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210030300	Ejecutivo Singular	EL TRIANON INMOBILIARIA SAS	JUAN DAVID HERRERA CALLE	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada DANIELA ÁLVAREZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No 1.040.732.391 y con tarjeta profesional No 293.186 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	06/06/2022		
05001400302820210101000	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	06/06/2022		
05001430300320190038200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-06-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)